

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

VILLA MARIA, 21 de marzo de 1986.

VISTO el dictamen de la Comisión de Enseñanza en relación con la normativa a aplicar en materia de formulación y actualización de los planes de estudio de las carreras que se imparten en la Universidad, incluyendo la confección y/o actualización de los programas de sus asignaturas y la fijación de sus objetivos e incumbencias, y

CONSIDERANDO :

Que el mismo contempla la interacción presentada por sus organismos de gobierno en las Facultades Regionales y el Rectorado, y asegura la posibilidad de participación a título institucional o individual de los miembros de los claustros que la integran.

Que ello es factible habida cuenta de la culminación de la normalización de esta Casa de Estudios.

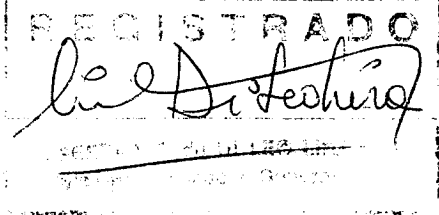
Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 63 del Estatuto Universitario (Ordenanza N°521).

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar como ANEXO de la presente resolución el reglamento referente a normas de procedimiento a aplicar en la /



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 2 -

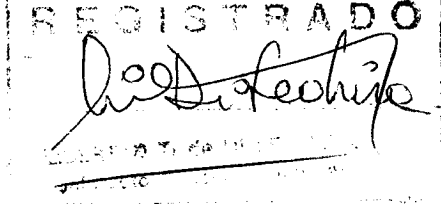
metodología de actualización de las currícula de las carreras que se imparten en la Universidad, de sus objetivos y de la fijación de sus Incumbencias Profesionales.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, archívese.-

RESOLUCION N° 92/86

11/11

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 3 -

A N E X O

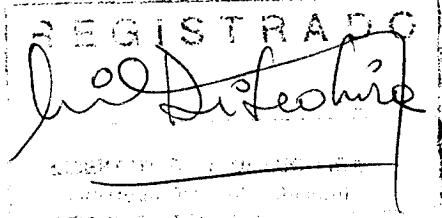
Resolución N° 92/86

1.- Las iniciativas en materia de profesión, formulación y/o modificación de planes de estudio de las carreras que se imparten en la Universidad Tecnológica Nacional en cualquiera de sus aspectos, podrán ser propuestas en algunos de los siguientes niveles:

- a) Rectorado a través de sus organismos específicos.
- b) Consejo de Directores de Departamento de la carrera.
- c) Consejos Académicos de las Facultades Regionales por iniciativa de alguno de sus integrantes.
- d) Consejos Departamentales a que corresponde la carrera por iniciativa de alguno de sus integrantes.
- e) Direcciones de Unidades Académicas Subregionales.
- f) A título institucional por alguno de los organismos representativos de los claustros ante el Rectorado.
- g) A título personal por un integrante de los claustros de algunas de las Facultades Regionales ante el correspondiente Consejo Departamental o de tratarse de una carrera no existente en la misma, ante el Consejo Académico de la Facultad Regional, el que lo elevará al Rectorado.

2.- De generarse la iniciativa ante los organismos de las Facultades Regionales, las instancias sucesivas del tratamiento serán :

- Consejo Departamental
- Consejo Académico



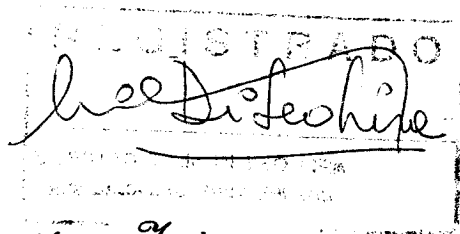
Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 4 -

- Rectorado
- A través de éste, Consejo de Directores de Departamento, para seguir luego las instancias mencionadas en el siguiente apartado.
- 3.- De generarse la iniciativa en los niveles a, b, c, o d, del apartado 1, el Consejo de Directores de Departamento, lo girará con su dictamen a las Facultades Regionales y Unidades Académicas Subregionales que dicten la carrera.
- 4.- En el caso de Facultades Regionales, deberán expedirse sucesivamente el Consejo Departamental de la carrera y el Consejo Académico, antes de su definitiva compatibilización a nivel del Consejo de Directores de Departamento y tratamiento final por el Consejo Superior Universitario.
- 5.- En el caso de las Facultades o Unidades Académicas Subregionales deberán expedirse sucesivamente el Consejo Departamental de la carrera y el Consejo Académico cuando exista. El director girará el dictamen al Decano de la Facultad Regional respectiva y por su intermedio al Consejo de Directores de Departamento.
- 6.- Cualquiera propuesta de ampliación o modificación de incumbencias deberá ser girada a los Consejos de Directores de Departamento de todas las carreras, los que deberán elevar el informe pertinente.

//

110



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 5 -

- 7.- Los organismos específicos de la Secretaría Académica del Rectorado serán responsables de la continuidad del trámite de las iniciativas en sus distintas instancias, dando cuenta en tiempo y forma a la Comisión de Enseñanza del Consejo Superior Universitario de las eventuales dificultades respecto del cumplimiento del cronograma acordado.
 - 8.- La Comisión de Enseñanza del Consejo Superior Universitario, en forma permanente y actualizada estará en conocimiento por parte de la Secretaría Académica del Rectorado, de los cronogramas respectivos.
 - 9.- A la Comisión de Enseñanza para su eventual tratamiento por el Consejo Superior, ingresarán solamente aquellas iniciativas que hayan cumplido todas las instancias mencionadas en los puntos 2 y 3.
 - 10.- La Comisión de Enseñanza del Consejo Superior podrá por sí, convocar a las reuniones que crea oportuno realizar en cualquiera de las instancias del tratamiento de las iniciativas.
 - 11.- Respecto de las iniciativas que involucren asignaturas cuya curricula corresponda al Departamento de Materias Básicas, deberá quedar asegurado en el trámite respectivo, la intervención a nivel de cada Facultad Regional del respectivo Consejo Departamental.
-